

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00376-00
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER MALDONADO BUSTOS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

La parte actora deberá establecer de manera razonada la cuantía, toda vez, que se pretende que la entidad demandada reliquide la indemnización por disminución de la capacidad laboral del actor, aplicando la indexación al valor reconocido, sin embargo, no existe claridad en el cálculo que se realiza en la demanda y que asciende a la suma de \$50.319.544, pues este debe efectuarse de manera congruente con lo pagado y lo que considera se le debe cancelar, es decir la cuantía debe determinarse a partir de la **diferencia** que según la parte actora le adeuda la entidad demandada.

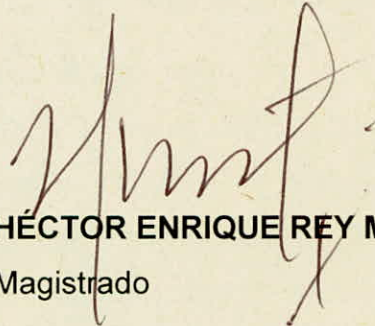
Lo anterior con el fin de determinar la competencia de esta Corporación por el factor cuantía.

De las correcciones que se realicen, deberá aportar las copias dirigidas a los traslados de los mismos o si se prefiere nuevas copias íntegras en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, se reconoce personería al abogado **NESTOR RAUL NIETO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 79.284.710 de Bogotá y portador de la T.P. N° 83.401 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado